

**Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua**



Registrado como Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 28 de diciembre del 2005.

No. 104

**Folleto Anexo**

**al**

**Periódico Oficial**

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL  
AÑO 2006 DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS: CARICHI, CHINIPAS,  
COYAME DEL SOTOL, CUSHUIRIACHI, EL TULE, GOMEZ FARIAS,  
MANUEL BENAVIDES, MORELOS, MORIS, NONOAVA, OCAMPO,  
TEMOSACHI, URIQUE, URUACHI Y VALLE DE ZARAGOZA, CHIH.**

0.00

1.84

1.00

.84



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA  
Secretaría

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

**D E C R E T O:**

DECRETO N°.  
403/05 I.P.O.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DE SU SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

**D E C R E T A**

**Artículo Primero.-** Para que el Municipio de **Carichí** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2006, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO 2

TASA

Becerr  
Box y l  
Carrer  
motoc  
Circos  
Corric  
Espec  
conci  
Exhibi  
Espec  
Los d  
2.- Sc  
conf  
3.- Pr

Becerradas, novilladas y jaripeos	8%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	12%
Circos	4%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	4%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	4%
Los demás espectáculos	8%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones especiales

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

**II.- DERECHOS**

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servi

4.- Por leg-  
municipale

5.- Cemen

6.- Por ocu  
vendedore

7.- Por la fij

8.- Por los s

a) Alur

b) Asec

c) Serv

d) Mer

9.- Los der

Para el c  
municipio  
misma, qu

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público;
- b) Aseo, recolección y transporte de basura;
- c) Servicio de Bomberos; y
- d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de la misma, que forma parte como anexo de la presente Ley.

### III.- PRODUCTOS.

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos y empresas.

### IV.- APROVECHAMIENTOS.

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

### V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones

Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de , los siguientes:

**FONDO GLOBAL**

**0.55%**

**FONDO ADICIONAL**

**0.52%**

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100%, a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

**VI.- EXTRAORDINARIOS.**

1.- Empréstitos.

**Artículo Segundo.-** Forma parte de esta Ley el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2006 , para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal del Estado.

**Artículo Tercero.**- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

**Artículo Cuarto.**- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 500% del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

**Artículo**  
concep  
anticipa  
enero y

Tratánd  
del 50%  
casos d  
compre  
inmueb  
valor c  
cincuer  
las per  
condici  
elemen  
un solo  
contribu  
cincuer

Los pre  
constru  
promov  
que las  
impues  
requisito



**Artículo Quinto.-** Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15% y un 10%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando éste se efectúe durante los meses de enero y febrero, respectivamente.

Tratándose de pensionados y jubilados, éstos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año o bien, dentro del período que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un sólo inmueble, éste se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos y, además, deberán ser propietarios de un solo inmueble, que éste se destine a vivienda, que sea habitado por el contribuyente y su valor catastral no exceda de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 m.n.).

Los propietarios de inmuebles que se adhieran a los programas de construcción de banquetas y remodelación de fachadas, cuando sean promovidos y coordinados por la Presidencia Municipal, recibirán, una vez que las obras hayan sido ejecutadas, una reducción en el pago del impuesto predial. Para estos efectos, el ayuntamiento determinará los requisitos que deberán reunir los beneficiarios, la vigencia y el

procedimiento de cálculo del descuento, la forma de aplicarlos y, en general, las bases y condiciones para que los contribuyentes puedan gozar de este beneficio

**Artículo Sexto.-** Previo acuerdo del ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Carichi para que en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil seis.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil cinco.





CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA  
Secretaria

DIPUTADO PRESIDENTE

ÁLVARO NAVARRO GÁRATE

DIPUTADO SECRETARIO

SALVADOR GÓMEZ RAMÍREZ

DIPUTADO SECRETARIO

JESÚS HEBERTO VILLALOBOS MÁYNEZ

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. FERNANDO RODRIGUEZ MORENO.

## TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio de 2006, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Carichi, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2006, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de Carichi:

<b>II.- DERECHOS</b>	
<b>II.1.- Licencias de construcción</b>	
<b>1.- Locales comerciales o industriales, mientras dure la obra, por metro cuadrado mensual</b>	
	2.00
<b>2.- Apertura de banquetas o pavimento para la colocación de postes, por metro lineal</b>	
	2.00
2.1. De concreto	150.00
<b>3.- Autorización de obras de urbanización en</b>	

<b>fraccionamientos</b>	
-------------------------	--

Por estos servicios se pagará el equivalente al 1% del costo de las obras de urbanización del fraccionamiento, previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará liquidación definitiva en los registros contables autorizados.

Las cuotas definitivas para los demás servicios que se presten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, serán fijados por el ayuntamiento tomando en consideración el costo

<b>II.2.- Servicios generales en los rastros</b>	
--	--

<b>1.- Mostrenquería</b>	
--------------------------	--

1.1. Ganado bovino o equino, por día o fracción, por cabeza	
---	--

1.1.1. Transportación	39.00
-----------------------	-------

1.1.2. Alimentación	77.00
---------------------	-------

1.2. Ganado porcino y ovicaprino, por cabeza	
--	--

1.2.1 Transportación	39.00
----------------------	-------

1.2.2. Alimentación	39.00
<b>2.- Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)</b>	
2.1. Por cabeza de bovino	200.00
2.2. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	100.00
<b>3.- Degüello</b>	
3.1. Por cabeza de bovino	75.00
3.2. Por cabeza de porcino	30.00
3.3. Por equino	75.00
3.4. Por ovicaprino	10.00
<b>4.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para la expedición de pases de ganado</b>	
4.1. Ganado mayor	20.00
4.2. ganado menor	5.00
<b>5.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales</b>	10.00
<b>6.- Inspección y movilización de pieles de ganado, por pieza</b>	5.00

<b>7.1.3. Mercado de Corrales</b>	
7.1. Ganado Mayor, por cabeza diario	30.00
7.2 Ganado menor, por cabeza diario	15.00
<b>II.3. Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales</b>	
1.- Constancias y certificaciones, por cada una	50.00
2.- Certificado de residencia	50.00
3 - Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones	50.00
4.- Certificado de buena conducta	50.00
5.- Por certificación de existencia, inexistencia o grado de avance de una obra en construcción	
5.1. Fraccionamiento	0.00
5.2. Tlote	50.00
5.3. Lotis	50.00
<b>II.4.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores</b>	

ambulantes	
<b>1.- Uso de zonas exclusivas</b>	
1.1. Terminales para servicio de transporte público de pasajeros, por metro lineal mensual	50.00
<b>2.- Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes</b>	
2.1. Ambulante, diario	50.00
2.2. Ambulante con puesto semifijo, diario	100.00
<b>II.5.- Aseo y recolección de basura</b>	
1.- Limpieza de lotes baldíos por parte del municipio, por metro cuadrado	10.00
<b>II.6.- Alumbrado público</b>	
Se causará con una cuota del 5% del importe del consumo de energía pagado a la Comisión Federal de Electricidad	
<b>II.7.- Por licencias para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias</b>	
1.- Para el funcionamiento de establecimientos o locales que cuenten con máquinas de videojuegos, juegos mecánicos, electrónicos y rocolas, mensual	100.00
<b>II.8.- Permisos para bailes</b>	
1.- Evento particular	100.00
2.- Evento comercial	300.00



Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2006 correspondiente al Municipio de  
Carichi

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de  
Carichi

Durante el año de 2006, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	<u>196,725 00</u>	
Contribuciones Especiales	\$	<u>                    </u>	
Derechos	\$	<u>266,000 00</u>	
Productos	\$	<u>2,000 00</u>	
Aprovechamientos	\$	<u>210,000 00</u>	
<b>Total de Ingresos Propios</b>	\$		<u>674,725 00</u>

**Participaciones:**

Fondo General de Participaciones	\$	<u>7,795,769 06</u>	
Fondo de Fomento Municipal	\$	<u>1,223,262 16</u>	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	<u>445,500 00</u>	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	<u>268,880 82</u>	
Participaciones Adicionales	\$	<u>1,211,813 20</u>	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	<u>176,000 00</u>	
Participaciones sobre Aduanas	\$	<u>                    </u>	
<b>Total de Participaciones</b>	\$		<u>11,121,225 24</u>

**Fondo de Participaciones (RAMO 33)**

F.I.S.M.	\$	<u>8,090,753 00</u>	
F.A.F.M.	\$	<u>2,392,591 00</u>	
	\$		<u>10,483,344 00</u>

<b>Total Global</b>	\$		<u>22,279,294 24</u>
---------------------	----	--	----------------------